

O R D E N A N Z A N° 16/93  
CRESPO - E.RIOS, 12 de Abril de 1993.

V I S T O:

La actual legislación en materia de Tránsito vehicular.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se otorga como Licencia de cuarta categoría para manejar motocicletas y ciclomotores a menores, de 16 años.-

Que es menester adecuar normas vigentes en el Municipio al marco general de la legislación vigente, tornándose necesario crear una nueva categoría de Licencia para conducir ciclomotores.

Que de tal forma la categoría cuarta para motocicletas, debe cumplir el solicitante los mismos requisitos de edad que la prevista para la categoría anterior y en la categoría ciclomotor la edad mínima será de 16 años.-

Que es necesario definir que se entiende por ciclomotor, esto es: "motocicletas de hasta cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada que no puedan exceder los cincuenta kilómetros por hora" conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 692/92 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO  
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Establécese que la licencia de conducir para categoría cuarta, sólo podrá ser extendida a mayores de 18 años.-

////

ARTICULO 2º.- Créase la categoría Quinta de Licencia de conducir ciclomotores, entendiendo por tales las motocicletas de hasta cincuenta centímetros cúbicos de cilindradas y que no puedan exceder los cincuenta kilómetros por hora.

ARTICULO 3º.- Determinase la caducidad de todas las licencias / otorgadas en contraposición a la presente a partir de la fecha.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-